

Art. 16. 1. En el plazo de doce meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares y a la Dirección Provincial del INSALUD para su aprobación, que se efectuará por aquélla previo acuerdo con la Dirección Provincial del INSALUD.

Del citado proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la Zona Básica de Salud.

2. Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona Básica de Salud.

3. La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 17. El usuario de los servicios del sistema público sanitario debe ser informado por los poderes públicos de sus derechos y obligaciones.

Art. 18. El usuario tiene derecho a:

- Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.
- Recibir una atención sanitaria integral.
- Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de un proceso.
- La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.
- La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Las mismas deberán ser tramitadas por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Art. 19. El usuario tiene la obligación de:

- Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de los Centros sanitarios.
- Utilizar correctamente los servicios y prestaciones de aquellos.
- Colaborar en el desarrollo de las acciones en defensa de la salud que se le indiquen por el personal sanitario responsable.
- Expresar sus reclamaciones y sugerencias por las vías legalmente establecidas.
- Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria por los cauces reglamentarios.
- Exigir correctamente el respeto de sus derechos legalmente reconocidos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25101 RESOLUCION de 19 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1735/1989, interpuesto ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 9 de septiembre de 1988, de acceso a las especialidades del apartado 3 del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 12 y 13 de septiembre), a cuyo pleito le ha correspondido el número 1/1735/1989, de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial.

Madrid, 19 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

25102 ORDEN de 18 de septiembre de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca», instituida y domiciliada en esa capital, de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca», instituida en esa ciudad y domiciliada en la calle Isabeles, número 1;

Resultando que por el representante de la Fundación se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular, de carácter mixto, de la Fundación «Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca», instituida en Salamanca por don José María Vargas-Zúñiga Ledesma, actuando en nombre y representación -como Presidente del Consejo de Administración- de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, según consta en el documento público otorgado en Salamanca ante el Notario don Santiago Santero Dueñas, el 29 de diciembre de 1988, que hace el número 2.796 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, varias escrituras en las que constan la aceptación del cargo por los Patronos y otras de subsanaciones de errores;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son la atención a las necesidades físicas, intelectuales y morales de todo orden de forma gratuita, mediante la realización directa o indirecta de actividades benéficas de cualquier orden; la gestión, el sostenimiento, apoyo o asistencia a personas, Entidades o Centros necesitados; la gestión de, promoción y colaboración en la financiación y realización de proyectos de cooperación y asistencia; organización, desarrollo o estímulo de actividades formativas, de estudio, recreativas y, en general, cualesquiera otras que redunden en la educación cultural de los beneficiarios, siendo su ámbito de actuación el de todo el territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por las personas, físicas o jurídicas, que bien a título personal, bien a título institucional o por razón de su cargo, designe el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca para su representación, quedando constituido por don José María Vargas-Zúñiga Ledesma, como Presidente, y por los Vocales, don Juan Bermúdez de Castro Vicente, don Fernando Fernández de Trocóniz Marcos, don Fernando García Greciet, don José Ramón García Ruiz, don Casimiro Zamora de la Calle, don Longinos Jiménez Díaz, don Luis Cea Alfayate, don Rafael Sierra Paniagua, don José Luis Perrote Benito y al Director general de la Entidad, don Sebastián Battaner Arias;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 500.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, oficina principal de la misma ciudad;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio,